



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	03:00 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20200013500
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO DEL GALLEGO POLO
DEMANDADA	ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARCO ANTONIO DEL GALLEGO POLO.

APODERADO JUDICIAL: OSCAR GERMAN ZACCARO ARREGOCES.

PARTE DEMANDADA:

ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO.

APODERADA JUDICIAL: DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada con intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recepciona la declaración de la señora CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA y declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Denegar** las **pretensiones** formuladas por el señor MARCO ANTONIO DEL GALLEGO POLO en su demanda, consistente en que fuese designado Apoyo judicial de la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO.
2. **Designar** a la señora CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía n° 22.377.973, como **Apoyo** de la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.647.231.
3. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - a) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiaria la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO, en los **periodos** que, por causa médica, esta última se encuentre internada, hospitalizada e imposibilitada absolutamente para hacerlo por sus propios méritos.
 - b) En la orientación y buen aconsejamiento en la administración responsable de los dineros que la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO, tenga a su nombre o a favor en cuentas bancarias o instituciones análogas.
 - c) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.
4. Ínstese a la señora CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA, en su calidad de **Apoyo** de la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEGO POLO, para que cumpla plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.
5. Dese posesión ante este Juzgado, a la señora CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA, en su calidad de **Apoyo** de la beneficiaria de este proceso.
6. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se

encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la señora ALICIA ISABEL DEL GALLEG0 POLO, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

7. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
8. Instar a la señora CRISTINA DE PRAGA VARELA ARDILA, para que anualmente rinda un breve informe de los actos jurídicos en los que brinde apoyo a la beneficiaria de este proceso.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante y demandada, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, identifying the signatory as Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY